

JUZGADO CIVIL - SEDE WANCHAQ  
EXPEDIENTE : 00798-2014-0-1001-JM-CI-01  
MATERIA : ACCION DE AMPARO  
JUEZ : PAREDES SALAS YANET OFELIA  
ESPECIALISTA : CCARHUARUPAY BEJAR EVANGELINA LIA  
LITIS CONSORTE : BENAVIDES GASTELLO, JORGE LUIS LUREN  
PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES ,  
PROCURADOR PUBLICO DEL MINISTERIO DE CULTURA ,  
TERCERO : MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ,  
CASAFRANCA BUOB, PAUL  
DEMANDADO : COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSION SA REP ANA SANTA MARIA ALVA ,  
MINISTERIO DE CULTURA REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PUBLICO ,  
COMPANIA LATINOAMERICANA DE RADIO DIFUNSION FRECUENCIA LATINA ,  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REPRESENTADO POR SU PROCURADOR  
PUBLICO ALAN CARLOS ALARCON CANCHARI ,  
DEMANDANTE : CECILIA PANIURA MEDINA ROSA ISABEL SUPHO CCALLO MARTHA QUISPE TABOADA Y,  
ROSALINDA TORRES MORANTE

---

## **Resolución N°140.**

### **Wanchaq, 22 de Febrero del 2022**

Dando cuenta en la fecha al término del uso de sus vacaciones de la cursora: **POR LO EXPUESTO:** Estando el presente proceso en ejecución de sentencia y estando a lo solicitado por el recurrente y conforme se tiene por Sentencia y Sentencia de Vista emitida en el presente proceso; **REQUIERASE** a

**1° A JORGE LUIS LUREN BENAVIDES GASTELLO**, como creador de dicho personaje se **ORDENA LA SUSPENSIÓN** a fin de que su persona no interprete al personaje Paisana Jacinta en señal abierta o mediante otra plataforma u otro medio de difusión masiva; así como realizar contenido nuevo relacionado a dicho personaje en cualquiera de sus redes sociales (inclusive las personales), así como interpretarlo mediante otros mecanismos (circo de la Paisana Jacinta), **SUSPENDIENDOSE TODO TIPO** de difusión de dicho personaje, debiendo retirar el contenido de la Paisana Jacinta de las redes sociales que su persona maneja.

**2° A la COMPAÑIA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. "FRECUENCIA LATINA", SE ABSTENGA DE DIFUNDIR y por ende se SUSPENDE** la transmisión de dicho programa y, al personaje Paisana Jacinta en cualquiera de sus plataformas televisivas, incluyendo difundir al nombrado personaje en sus redes sociales; **SE ORDENA TAMBIÉN LA SUSPENSIÓN** de transmitir la película de la Paisana Jacinta en señal abierta; **ASÍ COMO SE ORDENA SE SUSPENDA** la transmisión o retransmisión de todo contenido relacionado al personaje; se **ORDENA** se retire el contenido relacionado al personaje Paisana Jacinta de todas sus plataformas que incluyen las redes sociales (YouTube, Facebook entre

otros), donde se encuentre dicho programa y el personaje de Paisana Jacinta sea transmitido; razón por la cual éste demandado (Frecuenta Latina) NO puede transmitir el programa ni al propio personaje en cualquiera de sus medios de comunicación masiva; *bajo apercibimiento de imposición de multas acumulativas, como lo dispone el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, u otras medidas adecuadas y pertinentes que permita la ley.*

**3° REPORTAR** a las redes sociales (Facebook” “Youtube”, “Instagram”, “Tik Tok”, entre otras), donde exista contenido de la Paisana Jacinta (teniendo en consideración la presente resolución) **a fin de que conforme a sus políticas internas adopten las medidas necesarias para la NO propagación y divulgación de dicho contenido referido al personaje “Paisana Jacinta”.**

**4°** Al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que han sido citados en este proceso, a fin de que emitan políticas de control, medidas de control, entre otros, en el marco de sus competencias respecto de la “**discriminación de cualquier índole**”, que existe en nuestro país **fortaleciendo la defensa de la dignidad humana, proscribiendo cualquier tipo de discriminación .**

En cuanto a la Recomendación al Ministerio **ESTESE** a lo dispuesto por Resolución N°134 del 13 de Diciembre del ÑO 2021.-